



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

1728.- NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA ROPA DE ESPAÑA LYA 2005 S.L.

No habiéndose podido comunicar a la empresa ROPA DE ESPAÑA LYA 2005 S.L., NIF B84527225, respuesta a escritos referentes a expedientes de los que es titular y dimanantes de las actas de infracción núm. I52201500000806 e I522015000002220, levantadas a la empresa referida con fecha, comunicación en la que se hace constar:

Se ha recibido en esta Inspección Provincial escritos de esa empresa en los que, en base a actuaciones penales supuestamente concurrentes, se solicita la suspensión de los procedimientos sancionadores dimanantes de Actas de Infracción I52201500000806 e I522015000002220.

Revisada la normativa aplicable –básicamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social–, no procede acceder a lo solicitado por cuanto no concurre en principio en los citados expedientes la identidad de sujeto, hechos y fundamento que se requieren para el efecto suspensivo que se insta.

En efecto, si el hecho que se dirime en el Acta I522015000002321 a nombre de esa empresa sí coincide con el enjuiciado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Melilla –fallecimiento de Bagdad Falchou, y por ello sí se suspendió el correspondiente procedimiento, iniciado por Acta I522015000002321–, los que sirven de base fáctica a las Actas I52201500000806 e I522015000002220 son independientes del fallecimiento del trabajador aludido, y constituyen hechos sancionables per se en principio, salvo prueba en contrario, se hubiera producido o no dicho fallecimiento.

Dicho esto, si en algún momento, de la imputación que por el citado Juzgado de Instrucción se comunique a esa empresa se desprende que la misma comprende también los hechos que sirven de base fáctica a las Actas I52201500000806 e I522015000002220, es decir, deficiencia en la prevención de riesgos laborales e infracción en materia de extranjeros, podrán comunicarlo a esta ITSS para, en base a la citada identidad de hechos, acceder si procede a lo solicitado.

Este acto administrativo es de mero trámite, no siendo, por tanto, recurrible según lo dispuesto en el artículo 107, número 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, FDO.: Saturnino Martínez Verdú.